



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

LOBOS, Enero 14 de 1983

Visto que la Ordenanza N° 683 bis/80, regula todo lo atinente a Obras Sanitarias del Partido de Lobos, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Ordenanza no se regula el vuelco de agua de los natatorios ubicados fuera del radio servido por cloacas,
Que el mencionado desagote produce grandes inconvenientes a la vecindad en cuanto a la existencia de aguas servidas en la población;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1º.- Incorpórase como artículo 64 bis de la Ordenanza N° 683 bis/80, bajo la denominación "Desagües de Piletas", el siguiente:

Las piletas de natación de cualquier tipo deberán contar en cualquiera de los siguientes sistemas de vuelcos de aguas cuando se encuentren fuera del radio servido por la red cloacal municipal:

- a) Deberá contar con absorbente en su predio para el vuelco del contenido líquido, independiente del pozo surtidor de agua a la finca.
b) Por libre escurrimiento, cuando la absorción del terreno así lo permita, aprobado previamente por la Dirección de Obras Sanitarias.
c) Por capilaridad, un tratamiento que será aprobado por la Dirección de Obras Sanitarias.
d) Cualquier otra alternativa de desagües tendrá que ser presentada por nota ante la Dirección de Obras Sanitarias.

ARTICULO 2º.- Cúmplase, publíquese, regístrese y archívese.

ABOGADO ADALBERTO OSCAR FERNANDEZ SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA



Ing. Agrón LAURENTINO ARMANDO OTADUY Intendente Municipal

Ing. A. OSVALDO FERNANDEZ DE CIEZA SECRETARIO TECNICO